# NUM. 22. MARTES 15 DE MARZO DE 1836. (PRECIO 6 CUARTOS.)

Este periódico sale Martes y Siendo este periódico oficial, solo se Se admiten suscripciones pare fuera de Don & colas Hertero invertación en él las di posiciones de las fuera de la Capital a 27 is por procta de Don & colas Hertero invertación en él las di posiciones de las fuera de la Capital a 27 is por processo de las reclamaciones oficiales se har ran al Señor Gubernador civils. 2 à seis 15. mens tales : 16 poi teres particular y comunicados, con los trinestre y (4 por 150 litualo teres particular y comunicados, con los casa de los Serores Suscriptores rej i los que la ley apelece, se pagará

ran al Señor Gubernador civile y los articulos y demas aviros que se dirifan a la redaccion determ



## PARTE OFICIAL hard remitted estensive pure aquelles Armun-

is it is while inspection, y interns me vers

mato, per correct sin printeres, w no one re-SECRETARIA DE GOBIERNO DEL CRIMEN DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

A peticion de los Schores fiscales de esta Real Audiencia, por el Tribunal pleno de la misma, se acordó el auto del tenor siguiente. Auto. Encárguese á los Jueces de primera

instancia de este territorio:

entirely refer to shade

1º El exacto cumplimiento del articulo 46 de las ordenanzas publicadas en 20 de Diciembre de 1835 para todas les Audiencias de la Peninsula é islas advacentes.

2. Que desde ahora para en lo succesivo no dén en causa alguna mas parte á la sala, que el de su formación respectiva con el testimonio acostumbrado por medio de los señores aunistros fiscales, omitiendo el oficio de aviso al señor Presidente de la del Crimen.

5. Que remitan los estados de que habla territorio de este superior Tribunal, para su el citado artículo 46, en los dias primero y cumplimiento por parte de los jueces de priquince de cada mes, todos y cada uno de ellos mera instancia, á quienes se previene que aña-

disortization consider to the contribution of con tanta espresion, cuanta se designa en los cinco estremos de dicho articulo, sin omitir la mos pequeña circunstancia. La sala no obstante, se reserva el uso de sus facultades para pedir siempre y cuando lo crea conveniente otras noticias ademas de los estados quincenales.

ed to acommunion

4' Que continuen dando al señor Regente de la Audiencia, el aviso acostumbrado de todo acontecimiento notable que pueda llamar la aten-ción del gobierno superior; y pase original es-te espediente á la sala del crimen para su inteligencia y egecucion de este acuerdo. Acorda-do en tribunal pleno por los señores del mar-gen, y lo rubricaron en Albacete á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.=Está rubricado.=Nicolas del Castillo, secretario interino."

Y babiendose dado cuenta del precedente acuerdo en la sala del crimen, ha dictado el auto que dice así.

Auto. El proveido per la Audiencia plena en 2) de Febrero último, publiquese en los holetines oficiciales de las cuerro Provincias del

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

dan a los estados la espresion del número de la causa, y escribania de Camara á que corresponde, como particular quinto, ademas de los cuatro que quedan espresados. Proveido por los señores Ministros de la sala del crimen de esta Audiencia en Albacete á siete de Marzo de mil ochocientos treinta y seis,=Está rubri-cado Don Francisco Navarro."

Lo que de su superior orden transcribo á VV.

para su inteligencia y cumplimiento."

Dios guarde á VV. nuchos años. Alhacete 8 de Marzo de 1836.=Francisco Navarro.=Senores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE MURCIA.

Amortizacion.=La Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion en circular de 12 del actual me comunica la real orden siguiente.-El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 9 del corriente la real orden que sigue.=Exemo. Sr. Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Hucien-da del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á hien mandar que los espedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales, y que las providencias se tomen y comuniquen por las autoridades de Hacienda. acudiendo los interesados á los respectivos In-tendentes para que oyendo á las oficinas de Amortización acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron y de que han estado privados por muchos años. De real orden lo comunico á V. E, para su cumplimiento. 
Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento, dando aviso del recibo. 
Y la traslado á VV. para que se sirvan darle publicidad á fin de que los interesados puedan acudir á esta Intendencia para que la misma acuerle la posesion de los bienes que la misma acuerde la posesion de los bienes que hubiesen comprado, en los términos que S. M. se ha dignado mandar; sin cuyos requisitos no procederán VV. á darla,=Dios guarde VV. muchos años.=Murcia 16 de Febrero de 1836.=Rafael Jimenez.=Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.

La Real instruccion de 29 de Julio de 1830 para la administración y recaulacción del 6 p. 8 impuesto sobre el producto anual de los en sus articulos 20 y 21 lo siguiente.

Articulo 20. Siendo los Ayuntamientos los

que por medio de sus respectivos depositarios

alle orthe analysis to exercise a selection of the

(2) le de propios recaudan los arbitrios, ya se administren por ellos, ó ya los tengan arrendados, será obligacion de los mismos separar de sus productos el importe del 5 p. e correspondiente al impuesto, y entregarlos por trimestres en la tesoreria de rentas de la provincia ó depositaria del partido mas inmediata, recogiendo la carta de pago competente.

Art. 21. A la cuarta entrega que se berificará en fin de año, ó á mas tardar en todo el mes de Enero del siguiente, acompañarán una certificacion del recaudador ó depositario de propios, autorizada con la firma del presidente, del sindico y del secretario de Ayuntamiento, y de un diputado del comun donde lo hubiere, en la cual se esprese con la mayor claridad y distincion lo que en todo el año hayan producido los arbitrios, el importe del 5 p. 8 anual impuesto á los mismos, las cantidades que acuenta de el se hayan satisfecho en las entregas anteriores, y las que se remitan para su

completo.

En su consecuencia y siendo el Ayuntamiento de la villa de Archena el unico que ha cumplido con la presentacion de la certificacion prevenida en el preinserto articulo 21 y el pago del impuesto, respectivamente al año proximo de 1036, encargo á los Ayuntamientos de los demas pueblos comprendidos en el distrito de esa intendencia que dentro del improrrogable termino de 15 días contados desde esta fecha, me remitan las indicadas certificaciones relativas al espresado año de 1835 y seguidamente verifiquen el pago de lo que resulten adeudando; en concepto de que de lo contrario incurrirán en las penas indicadas en el articulo 25 de dicha instruccion, y ademas me veré en la dura necesidad de espedir los correspondientes apremios hasta conseguirlo; cuya medida hare tambien estensiva para aquellos Avuntamientos que no hayan devengado el referido impuesto, por carecer de arbitrios, y no me remitan certificacion que lo acredite dentro del mismo plazo.=Como todavia muchos de los Ayuntamientos de los años desde 1830, inclusive en adelante no han presentado la certificación respectiva al de su responsabilidad, ni pago de su descubierto, encargo igualmente fi los mismos que dentro del referido termino lo berifiquen, pues en sa defecto no podié precandir de comprenderlos en el indicado apremios á cayo fin los actuales Ayuntamientos harán entender á los individuos de aquellas corpob raciones lo mandado en esta circular, para que sin escusa alguna procedan á su cumplimiento ó sufran luego los resultados á que de lugar su omision.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 27 de Febrero de 1836.=Rafael Gimenez.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provinc Side of our case of the side o

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Por repetidas Reales ordenes comunicadas. por la superioridad, se me hacen estrechos encargos para la conclusion de los espedientes de alcances de empleados de Real Hacienda en esta Provincia con el objeto de que se eviten los retrasos y entorpecimientos que sufren en el orden de procedimientos judiciales, seguido por las justicias y escribanos: en su consecuencia, siendo tan notable esta falta que por ella se enquentra comprometida mi autoridad, y ca el sensible caso de valerme de los medios, que aunque opuestos á mi caracter, están mandados adoptar por el Golierno para cortar estas dilaciones, no puedo menos de invitar a VV. á tin de que no demoren de manera alguna y bajo ningun prestesto las actuaciones que por la Sudelegación de rentas, intendencia ú oficinas de la Provincia se les hayan encargado o encarguen, cuidando de que los escribanos, cumplan las relativas á la pronta conclusion de los referidos espedientes de alconces; en concepto de que si lo que no es de esperar volhiese á notar entorpecimientos en dichas diligencias ú otra falta, entonces aunque agesar mio, no podré escusarme de debar à puro y debido efecto el cumplimiento de aquellos soberanos decre-10s exigiendo la multa de cien ducados á la

justicia ó Escribano que resultare culpado.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia
261 de Febrero de 1833.=Rafael Jimenez.=Senores justicia de los pueblos de esta Pro-

out to be removed

vincia. whole and the one noncome us all

dullo havel dust of the

Observando esta Intendencia la demora de algunos Ayuntamientos en procurar á sus gohernados el surtido de la sal, obligando quizá por esta falta, á que los consumidores la tomen de los que se presenten de contrabando, ó pasen á comprarla á largas distancias de lo que se siguen perjuicios de grave trascenden-cia contra los intereses y conveniencia del pú-blico; y teniendo presente que apesar de lo prevenido en las circulares que se espidieron en 15 de Enero y 1º de Julio del año último, insertas en los holetines números 244 y 316, se desentienden las referidas corporaciones de los deberes que les marca la ley de su instituto; no puedo menos de invitar de nuevo á los que se hallen en el espresado caso, para que no omitan medio á efecto de que haya el su-ficiente surtido de sal, en sus respectivos vecindarios, segun y como se les previno por las citadas circulares: en concepto de que haré responsables á los individuos de dichas municipalidades y demas Justicias, de los daños que por semejante falta se causen á la Real Hacienda y al público. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 27 de Febrero de 1836. Rafael Jimenez, Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. OPICINA DE HEARI CIA & da Maro, Anteaper, a relid

CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

El Exemo. Señor Primer Secretario del Despacho de Estado con fecha 20 del actual me

dice lo que copio.

Exmo. Sr.=Habiéndose dignado S. M. la augusta Reina Gobernadora aprobar el nombramiento hecho por el Cónsul general del Brasil en estos reinos en D. José Antonio Martinez para encargarse provisionalmente del viceconsulado de aquel imperio en todos los puertos del distrito de esa provincia hasta que su
gobierno le autorize en debida forma, lo comunico á V. E. de real orden a fin de que
disponga que con la condicion espresada se reconozca á dicho sugeto en su nuevo carácter,
dispensándole los auxilios que le sean necesarios para el desempeño de las funciones de este destino." te destino."

Lo que traslado á V. S. para su inteli-gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 29 de Enero de 1856.=José Carratalá.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PRO-VINCIA DÈ ALBACETE.

Por la Capitania general de estos reinos se dice á esta Comandancia general lo siguiente. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en fecha 2 del actual me dice de Real orden lo siguiente. Exemo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Andalucia lo siguiente. Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de Febrero último en que despues de manifestar que ha circulado á los Gobernadores y Comandantes Militares del distrito de su cargo el Real decreto de 5 del propio mes, por el que se manda llevar á efecto el proyecto de ley adiccional á la de 23 de Marzo del año proximo pasado, relativa á la guardia nacional, á fin de que dejen espedita las funciones propias de las autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular, solicita que para evitar las dudas que Despacho de la guerra en fecha 2 del actual ticular, solicita que para evitar las dudas que en lo subcesivo pudieran ocurrir se declare, si por el citado Real decreto queda derogado el artículo provisional de la espresada ley, por el que se puso la guardia nacional bajo las ór-denes de los gefes militares dependientes de este Ministerio por el término de un año. Enterada S. M. y conformándose con el dicta-maen del Consejo de Sres. Ministros, que ha tenido por combeniente oir sobre este se ha servido resolver que diga a V. E. como de su Real orden lo verifico, que el articulo provisional esta vigente en cuanto la guar-dia nacional sigue bajo las ôrdenes de las autoridades militares dependientes de este ministerio de mi cargo; y que los nombramientos de los gefes y oficiales se darán por las Autoridades que espresa el precitado Real decreto de 5 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1856.

Almodovar. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la capitania general de su cargo, consecuente á su oficio de 20 de Febrero úlconsequente à su oficio de 20 de Febrero úl-

Lo transcribo á V. S. para su conocimien-to v demas efectos prevenidos en la preinserta real orden, dandole la publicidad debida por medio del holetin oficial de esa Provincia.

Dios guarde à V. S., muchos años. Valencia 8 de Marzo de 1856.—P. A. del E. S. C. G.—El Mariscal de Campo.—Mariano Breson, Señor Comandante General de Albacete.

Lo que se hace saher por medio del boletin oficial, como previene S. E. para los fines consignientes. Albacete 14 de Marzo de 1836. El comandante general interino teniente coronel.=Ramon Gascon.

#### PROTECCION DE LA FACULTAD BETERINARIA.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real

orden signiente. "Exemp. Sr.=Con fecha 11 de Noviembre proximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas, que á fin de estimular á los pasantes de Alheiteria á que tomasen las armas en defensa de la Patria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio, y concederles alguna rehaja en el deposito que de-ben hacer para obtener su titulo. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto à la gracia del abono doble de tiempo de que à los agraciados no se les ha de espedir el titulo, sino previo un examen vigoroso en que acrediten su suficiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos corres-

En su consecuencia, y descando que esta benefica soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados, ruego á V. S. se sirva mandar insertaria intrega con la po- de 400 vecinos puede contratarse con estos sible brevedad en el boletín oficial de esa asistirles con facilidat. provincia.

gon. Señor Gohernador civil de Alhacete,

### PARTE NO OFICIAL NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VALENCIA 4 de Marzo .= Antenyer sucedió

una terrible desgracia à la entrada de la puerta de san Vicente. Al bajar los viageros de un carruage é ir à sacar su dueño una escopeta de piston, se aganchó la llave y salió el tiro, quedando muerto en el acto el desgraciado que tuvo la inadvertencia de agarrarla por la parte del cañon in antigonia de motoro lo

ALMERIA. 29 de febrero.=Aver hubo ejercício de este batallon de Guardia nacional, y formaron como nacionales en la compañía de granaderos los señores Chacon y Salamanea, que merecieron mil elogios. Estavo may concurrado, asistiendo á él el comandante general y gobernadar civil. La compañía de cazadores trahajó muy hen en guerrellas. Se hallan ya nombrados por sos compañías los oficiales de la Guardia nacional de infanteria y cartilleria.

charling CUENCA 10 de Marzo = Hoy sale el señor comandante general D. Narciso Lopez con las companias de Cadiz, que apenas han descansado de su última espedicion contra Batanero: se asegura llevan la direccion de Moya á la frontera de Aragon; estos valientes y cuarenta caballos forman una columna capaz de contener aunque se presenten todas las facciones de Aragon, y mayormente con el digno comandante general que llevan á su cabeza, en quien tienen no solo ellos sino toda la provincia una entera confianzar por lo que seria muy sensible su separacion que algunos (seguramente mal intencionados) han dicho hacia dimision; cosa que aunque sea sin fundamento, dichas voces han causado disgusto á los buenos, pues en pocos dias ha tlenado de terror á los malos con los escarmientos que ha hecho en los facciosos y ladrones que vagaban por esta provincia. men de los que so there a compract a large distance de 10

## matinageral overs ANUNCIOS. Hangia de son

77611 RM

y convenience del pa Se halla vacante la plaza de facultativo en Cirujia de la villa de Minaya con la dotacion de 1600 rs. los que seran pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencilos; ademas podrá convenir el previo de las igualas con sus vecinos, que al menos serán 500 aquellas. Y mediante à que à una legua de dicha villa se hallan las aldeas de casas de Haro, Fernando Alonso y casas de Roldan que componen mas de 400 vecinos puede contratarse con estos y songo no somelución sela

Dios guarde á V. S. muchos abos. El Pardo 25 de Enero de 1856. El Duque de Ala- rá de venta el reglamento provisional para la administración de justicia á 4 reales. circulty of al publico. Dios guarde a VV. mus.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

---